

INFORME N° 035-06-GRE-OSITRAN

Para: Ernesto Mitsumasu Fujimoto
Gerente General

De: Lincoln Flor Rojas
Gerente de Regulación (e)

Asunto: Reajuste de tarifa máxima por el uso de las instalaciones para carga aérea en el AIJCH.

Fecha: 18 de octubre de 2006

I. ANTECEDENTES

1. El Numeral 2.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), suscrito el 14 de febrero del año 2001, estableció que la tarifa por concepto de uso de las instalaciones de carga aérea se actualizará anualmente, previa autorización de OSITRAN.
2. La Resolución de Consejo Directivo N° 046-2004-CD-OSITRAN, publicada el 28 de setiembre del año 2004, estableció que el reajuste de la tarifa por utilización de las instalaciones de carga aérea en el AIJCH se realizará, entre los años 2006 y 2008, utilizando el Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América.
3. El 25 de noviembre de 2005 mediante Resolución N° 073-2005-CD-OSITRAN, OSITRAN aprobó el reajuste aplicable a la tarifa máxima por uso de instalaciones para carga aérea en el AIJCH, la misma que se estableció en US\$ 0.0188 (uno punto ochenta y ocho centavos de dólares americanos) por kilogramo de carga en el “Aeropuerto Internacional de Jorge Chávez”, aplicable del 01 de enero al 31 diciembre de 2006.
4. El 1 de setiembre de 2006, mediante Carta LAP-GCCO-C-2006-00113 Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) presentó su propuesta tarifaria por la uso de instalaciones para carga aérea en el AIJCH para el año 2007. En opinión del Concesionario, la tarifa por el uso de las instalaciones de carga aérea debería ascender a US\$ 0,0196 por kilogramo.

II. OBJETIVO

5. Determinar la tarifa máxima por uso de las instalaciones para carga aérea, que se aplicará en el AIJCH del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

III. ANALISIS

6. La Resolución de Consejo Directivo N° 046-2004-CD-OSITRAN estableció que, entre los años 2006 y 2008, el cargo por uso de instalaciones para carga aérea en el AIJCH se ajustaría anualmente mediante la siguiente formula:

$$P_i = P_{i-1} * (1 + \pi_{i-1})$$

Donde:

P_i = Tarifa que entrará en vigencia en enero de cada año.

P_{i-1} = Tarifa del año anterior.

π_{i-1} = Variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América durante el año anterior.

7. Es necesario mencionar que el Índice de Precios al Consumidor aplicado en 2005 correspondió al índice de precios al consumidor no ajustado estacionalmente, publicado por el *Bureau of Labor Statistics* del *Department of Labor* de Estados Unidos (ver Cuadro N° 1). La Resolución N° 046-2004-CD-OSITRAN determinó, además, que el periodo de cálculo de la variación del Índice de Precios al Consumidor debe ascender a un año, por lo que se utilizará la inflación acumulada de los últimos 12 meses, considerando el último dato disponible (setiembre 2005-setiembre 2006)¹.

Cuadro N° 1
INDICE DE PRECIOS AL
CONSUMIDOR DE
ESTADOS UNIDOS
(1982-1984=100)

	2005	2006	Var. % 1/
E	190,7	198,3	2,1
F	191,8	198,7	
M	193,3	199,8	
A	194,6	201,5	
M	194,4	202,5	
J	194,5	202,9	
J	195,4	203,5	
A	196,4	203,9	
S	198,8	202,9	
O	199,2		
N	197,6		
D	196,8		

1/ Acumulada setiembre-setiembre.

Fuente: U.S. Department of Labor

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos

8. En concordancia con lo anterior, la inflación acumulada en el periodo setiembre 2005 - setiembre 2006 fue de 2,06%, por tanto, la tarifa máxima por uso de las instalaciones para carga aérea en el AIJCH, para el periodo

¹ La visita a la página Web del U.S. Department of Labor se realizó el día 18 de octubre.

que transcurrirá entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2007, será de US\$ 0.0195 por kilogramo de carga.

$$0,0188 \times (1 + 0,0206) = 0,0192$$

9. En aplicación de sus políticas comerciales, LAP podrá establecer una tarifa por el uso de las instalaciones para carga del AIJCH menor al nivel máximo establecido, siempre que ello se realice de manera consistente con el principio de no discriminación.
10. Asimismo, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato de Concesión, LAP deberá notificar a OSITRAN con una anticipación de 30 días calendario la tarifa que aplicará por el uso de las instalaciones de carga aérea en el AIJCH. Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas, deberá publicar la nueva tarifa en su página web y en un diario de amplia circulación, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.

IV. CONCLUSIONES

- En concordancia con la metodología establecida en la Resolución N° 046-2004-CD-OSITRAN, la tarifa máxima por uso de instalaciones para carga aérea para el año 2007 ascenderá a US\$ 0,0192 por kilogramo.

V. RECOMENDACIONES

- En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo Directivo aprobar la nueva tarifa máxima por uso de instalaciones para carga aérea en el AIJCH, que ascenderá a US\$ 0,0192 por kilogramo para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Atentamente,

LINCOLN FLOR ROJAS
Gerente de Regulación (e)

LF/jb
REG.SAL.GRE-10349-06